

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que fue subsanado dentro del término legal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.
Secretaría

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE INOPONIBILIDAD A FIDEICOMISO CIVIL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO HEREDERO DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ

ANGELICA MARÍA CASANOVA FRANCO HEREDERA DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ

HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE HERNAN GUEVARA FRANCO

RADICACION: 760014003007202100911-00

En virtud a que fueron subsanadas las irregularidades señaladas y que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de inoponibilidad de fideicomiso civil, instaurada por JORGE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ contra JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO HEREDERO DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ, ANGELICA MARÍA CASANOVA FRANCO HEREDERA DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ y HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE HERNAN GUEVARA FRANCO

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá aportar caución por el valor de catorce millones doscientos mil pesos (\$14.200.000).

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 28 DE ENERO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2560a546eb4b4b85b3d14930c62f34e113037133fe0c4cea6dd89d81e68af86**

Documento generado en 27/01/2022 03:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>